

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 36099
- Código de verificación: 81566019714
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB E-ITA-2026-039 SEG. N° 19

APRUEBA DÉCIMO NOVENO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16/02/2026

RES. EX. N° E-2026-125

**VISTO:** El décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Las Minitas, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. N° 1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Hornos, comuna de La Higuera, mediante ingreso N° E-AMERB-2025-285 de fecha 17 de diciembre de 2025, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-039, de fecha 03 de febrero de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto N° 109 de 2001, N° 1715 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2374 de 2001, N° 632 de 2003, N° 2418 de 2003, N° 2800 de 2004, N° 2427 de 2005, N° 2726 de 2006, N° 2943 de 2007, N° 2578 de 2008, N° 3359 de 2009, N° 3140 de 2010, N° 3205 de 2011, N° 2016 de 2014, N° 1930 de 2015, N° 3074 de 2016, N° 4217 de 2017, N° 2952 de 2018, N° E-2020-593 de 2020, N° E-2021-701 de 2021, N° E-2023-591 de 2023 y N° 1949 de 2025, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-591 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Las Minitas, Región de Coquimbo**, presentado por el S.T.I. N° 1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Hornos, comuna de La Higuera, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo noveno informe de seguimiento dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2025-285 de fecha 17 de diciembre de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-039, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## R E S U E L V O:

1.- Apruébase el décimo noveno informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Las Minitas, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º Nº 4 del D.S. Nº 109 de 2001, modificado por el artículo único del Decreto Exento Nº 1715 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Nº 1 de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Hornos, comuna de La Higuera, R.U.T. Nº 75.935.500-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1069, de fecha 18 de abril de 2001, con casilla electrónica para los efectos de las notificaciones [jorge1990.vergaraavi@gmail.com](mailto:jorge1990.vergaraavi@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-039, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades y/o criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

| Recurso  | Cuota y criterios de extracción   |
|--|---|
| Huiro negro<br><b><i>Lessonia berteroana</i></b> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Talla mínima de extracción 20 centímetros de diámetro del disco.</li><li>- El alga debe ser removida por completo (no segada).</li><li>- La remoción deberá considerar una distancia interplanta posextracción no superior a 1 metro.</li><li>- Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li><li>- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.</li><li>- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.</li><li>- Cuota máxima de <b>884.624 kilogramos el primer año y sin extracción para el segundo año</b>, de peso vivo del alga, incluida la desprendida de forma natural.</li></ul> |

| Recurso   | Cuota año 1 |        | Cuota año 2 |        |
|---|-------------|--------|-------------|--------|
|   | individuos  | Kg.    | individuos  | Kg.    |
| Lapa negra <b><i>Fissurella latimarginata</i></b> | 38.900      | 6.594  | 19.052      | 3.663  |
| Loco <b><i>Concholepas concholepas</i></b>        | 130.196     | 41.434 | 69.604      | 27.322 |

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico

AMERB N° E-ITA-2026-039, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-039, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [info@promarpacifico.cl](mailto:info@promarpacifico.cl) y [joseluistapirojas@gmail.com](mailto:joseluistapirojas@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**